

Recurso de Revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México
y Municipios

Sujeto obligado:

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01842/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El dos de agosto de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio 01069/INFOEM/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"por medio de la presente uiero interponer denuncia en contra de quien resulte responsable derivado de la falta de publicacion de la las obligaciones de transparencia, espcificamente en sus fracciones XVI, XVII y XLIII A ya que no se tienen publicadas todas las solicitudes de información del año 2017, no se cuenta con el nombre del titular de la Unidad de transparencia ni del presidente del Comité de Transparencia y no se tienen publicadas todas las sesiones del comité de transparencia del año 2017. al respecto, requiro el numero de expdiente ue se inicie en contra del responsable al momento de la respuesta a la solicitud. " (sic)

Recurso de Revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Sujeto obligado: Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

	 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense
Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara	
Acuse de respuesta a la solicitud	
RESPUESTA A LA SOLICITUD <u>Archivos Adjuntos</u>	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo RESPUESTA 1069-2017 U.Y..pdf	
IMPRIMIR EL ACUSE version en PDF	
	
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	
Toluca, México a 09 de Agosto de 2017 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 01069/INFOEM/IP/2017	
Con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la respuesta a su solicitud de información pública.	
ATENTAMENTE VERÓNICA HERNÁNDEZ ALCÁNTARA	

Recurso de Revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Sujeto obligado: Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A dicha respuesta EL SUJETO OBLIGADO anexó el archivo electrónico nombrado
RESPUESTA 1069-2017 U.T..pdf, el cual contiene la siguiente información:



Unidad de Transparencia
Metepec, Estado de México; a 09 de agosto de 2017
Oficio Número: INFOEM/UT/431/2017
Solicitud de Información: 01069/INFOEM/IP/2017

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracción XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción V, 24, fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en atención a la solicitud de información registrada con el folio número 01069/INFOEM/IP/2017 que realizó el día dos de agosto del año en curso, mediante la cual solicita: *"por medio de la presente uiero interponer denuncia en contra de quien resulte responsable derivado de la falta de publicación de la las obligaciones de transparencia, específicamente en sus fracciones XVI, XVII y XLIII A ya que no se tienen publicadas todas las solicitudes de información del año 2017, no se cuenta con el nombre del titular de la Unidad de transparencia ni del presidente del Comité de Transparencia y no se tienen publicadas todas las sesiones del comité de transparencia del año 2017. al respecto, requiro el numero de expediente ue se inicie en contra del responsable al momento de la respuesta a la solicitud."* (Sic), al respecto me permito comentar a usted lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud de información, me permito hacer de su conocimiento que respecto a la fracción XVI, dicha información puede ser consultada en la dirección electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipoi/igt/indice/infoem/domicilio.web>, la cual permanece actualizada al día. Tal como se muestra a continuación a manera de ejemplo:

Recurso de Revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Unidad de Transparencia
Metepec, Estado de México; a 09 de agosto de 2017
Oficio Número: INFOEM/UT/431/2017
Solicitud de Información: 01069/INFOEM/IP/2017

MODELO DE IMAGEN

Responsable de la Unidad de Transparencia
Verónica Hernández Alcantara
Proyectista C

Responsable del área coordinadora de archivos
Catalina Camarillo Rosas
Secretaría Técnica del Pleno

Titular del Órgano de Control Interno
Andrés Alva Díaz
Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia

Presidente del Comité de Transparencia
Verónica Hernández Alcantara
Proyectista C

Responsable del área coordinadora de archivos
Catalina Camarillo Rosas
Secretaría Técnica del Pleno

Titular del órgano de control interno
Andrés Alva Díaz
Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia

Director de Protección de Datos Personales
Luis Ricardo Sánchez Hernández
Director de Protección de Datos Personales

Director Jurídico y de Verificación
Oscar Romo Montañez
Director Jurídico y de Verificación

Domicilio
Calle de Pino Suárez sin actualmente
Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Colonia La Michoacana, Metepec,
México CP 52105
Teléfono: (722) 2251080 01800 321 0441
Correo: infoem@infoem.org.mx Horario de atención: Lunes a jueves de 9:00 a 18:30

Tels. (722) 226 1940 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez sin actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52106
Metepec, Estado de México

Recurso de Revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Sujeto obligado: Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Unidad de Transparencia
Metepéc, Estado de México; a 09 de agosto de 2017
Oficio Número: INFOEM/UT/431/2017
Solicitud de Información: 01069/INFOEM/IP/2017

Respecto a la fracción XVII, dicha información puede ser consultada en la dirección electrónica:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/infoem/solicitudes2.web>, la cual permanece actualizada al día.
Tal como se muestra a continuación a manera de ejemplo:

LISTADO DE FRACCIONES	
Solicitudes Recibidas y Atendidas	
FRACCIÓN XVII	
Dirección electrónica donde podrán recibir solicitudes :	
 www.salmex.org.mx	
No.	Registro de solicitudes recibidas y atendidas
1	Solicitudes de Información Pública 2017(944) 2016(625) 2015(291) 2014(749) 2013(300) 2012(307) 2011(405)
2	Solicitudes de Acceso a Datos Personales 2017(4) 2016(32) 2015(93) 2014(58) 2013(42) 2012(35) 2011(13)
3	Solicitudes de Rectificación de Datos Personales 2015(2) 2014(2) 2013(1)
4	Solicitudes de Cancelación de Datos Personales 2016(1) 2013(1)
5	Solicitudes de Oposición de Datos Personales 2016(1) 2015(1) 2013(1)

Respecto a la fracción XLIII A, dicha información puede ser consultada en la dirección electrónica:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/igt/indice/infoem/sesionesTrans.web>, la cual permanece actualizada al día.

Tal como se muestra a continuación en el ejemplo:

Recurso de Revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Sujeto obligado: Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Unidad de Transparencia
Meteppec, Estado de México; a 09 de agosto de 2017
Oficio Número: INFOEM/UT/431/2017
Solicitud de Información: 01069/INFOEM/IP/2017

LISTADO DE FRACCIONES

Sesiones del Comité de Transparencia
FRACCIÓN XLIIIA

Ejercicio	Registros	Descarga	Última actualización
2015	16	Descargar	12/07/2017 18:34
2016	30	Descargar	12/07/2017 18:34
2017	33	Descargar	07/08/2017 18:13
Total		79	Descarga completa

Con lo anterior, se da respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información en términos de lo establecido por el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud. Para cualquier duda o aclaración favor de comunicarse a la Unidad de Transparencia al teléfono 01 (722) 2-26-19-80 ext. 818.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. EN D. VERÓNICA HERNÁNDEZ ALCÁNTARA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 521 0442 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapán No. 112,
Col. La Michoacina, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México

Página 4 de 4

Recurso de Revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Sujeto obligado: Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con la respuesta aludida, el once de agosto de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01842/INFOEM/IP/RR/2017, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"a falta de profesionalismo del personal del infoem o por lo menos con lo que respecta a quien realizó la respuesta a la solicitud" (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad:

"no es posible que a través de denuncias tal como se señala en mi solicitud se haya realizado la actualización de la información que NO se encontraba claramente actualizada al momento de la misma y como podrán percatarse señores comisionados la información de dichas fracciones tiene fecha de actualización posterior a mi solicitud. A menos que quieran hacerse de la vista gorda, solicito a los comisionados tomen medidas al respecto ya que no es posible que el personal haga su trabajo después de que reciben una denuncia. asimismo la denuncia no fue iniciada y ni siquiera se me indican los motivos por los cuales no se inició, por lo que el recurso de revisión es procedente toda vez que me tuvieron que dar el numero de expediente de la denuncia o en su caso, el motivo del porque no se inició"(sic)

IV. El once de agosto de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

Recurso de Revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Sujeto obligado: Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. El diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el Informe Justificado, según fuera el caso, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

**Infoem**
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

SATMEX

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 01842/INFOEM/IP/RR/2017
En Metepec, Estado de México, a 17 de Agosto de 2017.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED], al que se le asignó el número 01842/INFOEM/IP/RR/2017; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se ADMITE a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

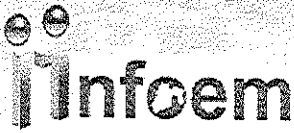
CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

Recurso de Revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Sujeto obligado:
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. Conforme a las constancias del SAIMEX, se desprende que dentro del término concedido a las partes, EL RECURRENTE no realizó manifestación alguna; asimismo se observa que EL SUJETO OBLIGADO rindió su Informe Justificado el día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, como se muestra en la siguiente imagen:




Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

 Inicio  Salir [ComEAY6]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 01069/INFOEM/IP/2017

Folio Recurso de Revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2017

Puede adjuntar archivos a este estatus:

Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Informe Justificado UT RR1842.pdf	C. Comisionada ponente. Derivado del recurso de revisión número 01842/INFOEM/IP/RR/2017, al respecto me permito remitir por este medio, informe justificado de la Unidad de Transparencia. Atentamente Dra. en D. Verónica Hernández Alcántara, Titular de la Unidad de Transparencia.	24/08/2017
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo Informe Justificado Recurso 1842.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	30/08/2017

Recurso de Revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Sujeto obligado: Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toda vez que el Informe Justificado rendido por **EL SUJETO OBLIGADO** modificó su respuesta, se puso a disposición del **RECURRENTE** en fecha treinta de agosto del año en curso, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, y dada la extensión de dicho Informe Justificado y que es del conocimiento de las partes, se omite su inserción en el presente apartado, máxime que será materia de estudio posteriormente.

VII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Recurso de Revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 01069/INFOEM/IP/2017 al SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

Recurso de Revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Sujeto obligado: Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **nueve de agosto de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del diez al treinta de agosto de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de agosto de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el once de agosto de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** motivo de la solicitud de información y del recurso que se resuelve, es de precisar que **EL RECURRENTE** solicitó lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Sujeto obligado: Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"por medio de la presente uiero interponer denuncia en contra de quien resulte responsable derivado de la falta de publicacion de la las obligaciones de transparencia, espcificamente en sus fracciones XVI, XVII y XLIII A ya que no se tienen publicadas todas las solicitudes de información del año 2017, no se cuenta con el nombre del titular de la Unidad de transparencia ni del presidente del Comité de Transparencia y no se tienen publicadas todas las sesiones del comité de transparencia del año 2017. al respecto, requiro el numero de expdiente ue se inicie en contra del responsable al momento de la respuesta a la solicitud. " (sic)

A dicha solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo medular que, no existe incumplimiento a la Ley de la materia, en razón de que la información solicitada se encuentra debidamente actualizada dentro del Portal de IPOMEX de dicho **SUJETO OBLIGADO**, anexando las capturas de pantalla correspondientes a las fracciones XVI, XVII y XLIII, mismas que quedaron insertas a fojas de las 3 a la 6 de la presente resolución y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado.

Siendo así que, ante la respuesta aludida **EL RECURRENTE** se inconformó manifestando como acto impugnado:

"a falta de profesionalismo del personal del infoem o por lo menos con lo que respecta a quien realizó la respuesta a la solicitud" (sic)

Asimismo, en sus razones o motivos de inconformidad, hizo valer lo siguiente:

"no es posible que a través de denuncias tal como se señala en mi solicitud se haya realizado la actualización de la información que NO se encontraba claramente actualizada al momento de la misma y como podrán percatarse señores comisionados la información de dichas fracciones tiene fecha de actualización posterior a mi solicitud. A menos que quieran hacerse de la vista gorda, solicito a los comisionados tomen medidas al respecto ya que no es posible que el personal haga su trabajo

Recurso de Revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

después de que reciben una denuncia. asimismo la denuncia no fue iniciada y ni siquiera se me indican los motivos por los cuales no se inició, por lo que el recurso de revisión es procedente toda vez que me tuvieron que dar el numero de expediente de la denuncia o en su caso, el motivo del porque no se inició”(sic)

Siendo importante señalar que **EL RECURRENTE** no realizó ninguna manifestación.

Considerando así este Órgano Garante que es improcedente el presente recurso, al advertir que lo solicitado por **EL RECURRENTE** se trata de un trámite específico, como lo es la denuncia, que se encuentra regulada conforme a lo dispuesto en los artículos 111 al 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establecen:

“Capítulo VI

Del Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia

Artículo 111. *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.*

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 112. *El procedimiento de la denuncia se integra por las etapas siguientes:*

- I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;*
- II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;*
- III. Resolución de la denuncia; y*
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.*

Artículo 113. *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los requisitos siguientes:*

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

Recurso de Revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2017
**Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios**
Sujeto obligado:
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto; y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

Artículo 114. *La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:*

I. Por medio electrónico: *A través del sitio o plataforma electrónica respectiva que se habilite, o por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca; y*

II. Por escrito: *presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto.*

Artículo 115. *El Instituto pondrá a disposición de los particulares el formato de denuncia correspondiente, a efecto de que estos, si así lo deciden, puedan utilizarlos. Asimismo, los particulares podrán optar por un escrito libre, conforme a lo previsto en esta Ley.*

Artículo 116. *El Instituto, en el ámbito de su competencia, debe resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.*

El instituto, en el ámbito de su competencia, debe notificar al sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes a su admisión.

Artículo 117. *El sujeto obligado debe enviar al Instituto, un informe con la justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación anterior.*

El Instituto, en el ámbito de su competencia, puede realizar las verificaciones virtuales que procedan, así como solicitar los informes complementarios al sujeto

Recurso de Revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2017
**Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios**
Sujeto obligado:
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

obligado que requiera, para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver la denuncia.

En el caso de los informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos, en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 118. El Instituto, en el ámbito de su competencia, debe resolver la denuncia dentro de los veinte días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe o, en su caso, los informes complementarios.

La resolución debe ser fundada y motivada e invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

Artículo 119. El Instituto, en el ámbito de su competencia, debe notificar la resolución al denunciante y al sujeto obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

Artículo 120. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto verificará el cumplimiento a la resolución si considera que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del expediente.

Cuando el Instituto considere que exista un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 121. En caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico del servidor público responsable

Recurso de Revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Sujeto obligado: Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes."

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, como se aprecia a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Ante tales consideraciones, resulta importante precisar que la suplencia de la queja a favor del **RECURRENTE** en el presente asunto no opera, pues este Órgano Garante identifica que lo solicitado por éste se trata de un trámite específico; por lo que, considerar procedente las razones o motivos de inconformidad del **RECURRENTE**, se entendería que **EL SUJETO OBLIGADO** tendría que dar entrada a la denuncia formulada por **EL RECURRENTE** en su solicitud de información, a través de una solicitud de acceso a la información pública, situación que no es procedente dentro del procedimiento del recurso de revisión, tal y como lo señala el artículo 176 de la Ley de

Recurso de Revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Sujeto obligado: Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
que literalmente establece:

“Artículo 176. El recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del presente y del siguiente Capítulo.”

Así las cosas, si bien **EL SUJETO OBLIGADO** dio atención a la solicitud de acceso a la información, demostrando al entonces solicitante que la página oficial de dicho **SUJETO OBLIGADO** se encontraba actualizada, también lo es que, al rendir su Informe Justificado señaló que lo solicitado correspondía al trámite de denuncia contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), no es la plataforma indicada para registrar, recibir o atender denuncias, por tal motivo no se le proporcionó al solicitante un número de denuncia, como lo refiere en su inconformidad.

Por lo anterior, en virtud de que lo solicitado por **EL RECURRENTE** se trata de un trámite en específico, como lo es la denuncia que se ha hecho referencia en el presente Considerando, este Órgano Garante considera que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 191 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra dice:

“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico;”

Recurso de Revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Sujeto obligado: Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que se actualiza el supuesto establecido en la fracción VI del artículo 191 de la Ley de la materia, referente a la improcedencia del recurso, este Órgano Garante considera pertinente **DESECHAR** el presente recurso de revisión.

No se omite precisar que, se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE** para que de considerarlo pertinente, presente la denuncia en términos del Capítulo VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, denominado "Del Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia", en donde se prevé las denuncias en contra del Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento.

Recurso de Revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Sujeto obligado: Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento al **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE**, a fin de que, de considerarlo pertinente, formule su denuncia en términos del Capítulo VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN); JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Sujeto obligado: Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(AUSENCIA JUSTIFICADA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis en materia de recurso de revisión número 01842/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LAVA

PLENO